

RESOLUCIÓN No. 1816 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que el día dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **RICARDO ANDRÉS JARAMILLO LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.731.890**, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL del menor **DANIEL JARAMILLO JOVEN** identificado con tarje de identidad No. **1.092.462.328**, quien es el **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-168537** y ficha catastral No. **0001000000010801800000371**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **9031-24**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

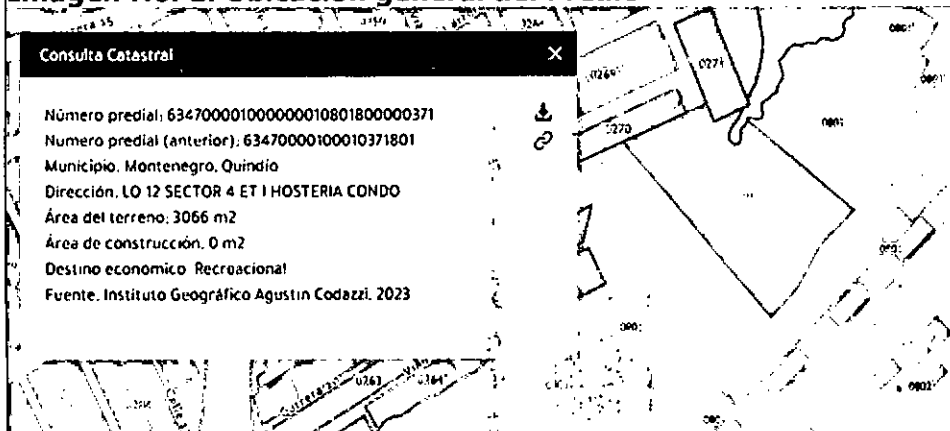
Nombre del predio o proyecto	1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTELERIA
------------------------------	--

RESOLUCIÓN No. 1816 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Localización del predio o proyecto	Municipio de Montenegro.
Código catastral	0001 0000 0001 0801 8000 00371
Matricula Inmobiliaria	280-168537
Área del predio según Certificado de Tradición	2.543M ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	5141.17M ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	3066M ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre por construir
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'48.749"N, Long: -75°44'35.243"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'48.983"N, Long: -75°44'36.503"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD vivienda	14.46m ²
Caudal de la descarga STARD	0.006Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 Horas/días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



RESOLUCIÓN No. 1816 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-625-10-2024** del 16 de octubre de 2024, notificado por correo electrónico el día 17 de octubre de 2024 al señor **RICARDO ANDRES JARAMILLO**, en calidad de padre y representante legal del menor **DANIEL JARAMILLO JOVEN**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la ingeniera geógrafa y ambiental **EVELYN GUZMAN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 31 de octubre de 2024 al predio denominado **1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, y evidenció lo siguiente:

"(...)

- *En el lote se evidencia una estructura para la construcción de la vivienda, no tiene nada que genere vertimientos*
- *No tiene STARD (...)"*

Que el día 01 de noviembre de 2024, la ingeniera geógrafa y ambiental **EVELYN GUZMAN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 501 de 2024**

RESOLUCIÓN No. 1816 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FECHA:	01 de noviembre de 2024
SOLICITANTE:	Ricardo Andres Jaramillo
EXPEDIENTE N°:	9031 de 2024

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 16 de agosto del 2024.*
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-480-08-10-2024 del 03 de octubre de 2024 y notificado electrónicamente con No. 14085 del día 11 de octubre de 2024.*
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- 4. Oficio de requerimiento técnico con No. 12665 del 12 de septiembre de 2024.*
- 5. Guía de correo certificado con el asunto 12665-24 enviado el 12 de septiembre de 2024. Y confirmación de oficio leído del 12 de septiembre de 2024.*
- 6. Radicado No. 10917-24 01 de octubre del 2024. En el cual se anexan documentos en cumplimiento del requerimiento.*
- 7. Revisión de anexos en cumplimiento al requerimiento mediante lista de chequeo posterior requerimiento. El 03 de Octubre de 2024 en el que se determina que allegó los nuevos documentos técnicos solicitados.*
- 8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° Sin Información del 31 de octubre de 2024.*

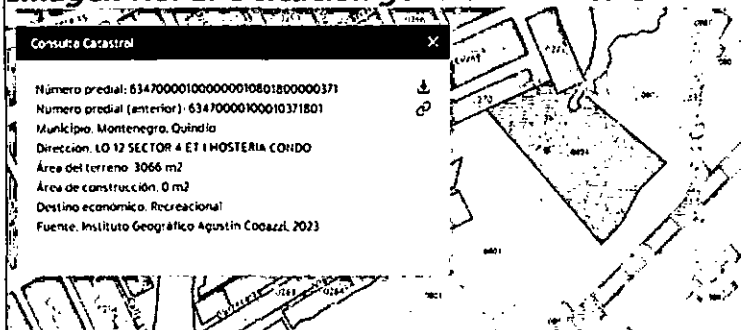
3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

RESOLUCIÓN No. 1816 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q); PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTELERIA
Localización del predio o proyecto	Municipio de Montenegro.
Código catastral	0001 0000 0001 0801 8000 00371
Matrícula Inmobiliaria	280-168537
Área del predio según Certificado de Tradición	2.543M ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	5141.17M ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	3065M ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre por construir.
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'48.749"N, Long: -75°44'35.243"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'48.983"N, Long: -75°44'36.503"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD vivienda	14.46m ²
Caudal de la descarga STARD	0.006Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 Horas/días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



RESOLUCIÓN No. 1816 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad que generará el vertimiento es de una vivienda campestre familiar que se va a construir y que contará con capacidad hasta para 6 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en la vivienda, se conducirán a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de prefabricado, compuesto por 1 trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final a un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo 6 **contribuyentes permanentes**.

Trampa de grasas: La trampa de grasas existente en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas el cual posee dimensiones de 0.63m de diámetro con altura útil de 0.42m y un volumen final de 105 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es de doble compartimiento integrado el cual posee dimensiones de 1.0m de ancho y 1.73m de profundidad con un volumen final de 1100 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque integrado el cual posee dimensiones de 1.0m de ancho con 1.073m de largo y 1.73m de profundidad con un volumen final de 550 Litros

Disposición final del efluente cuartel: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 14.46m². Con dimensiones de 2.0m de diámetro y 3.0m de profundidad.

RESOLUCIÓN No. 1816 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

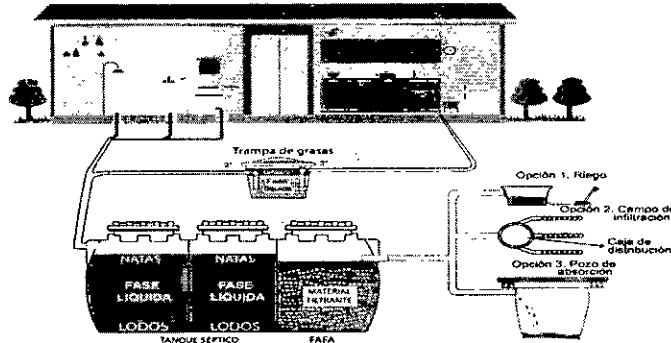


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

RESOLUCIÓN No. 1816 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 31 de octubre de 2024, realizada por la ingeniera Evelyn Guzman Jiménez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- En el lote se evidencia una estructura para la construcción de la vivienda, no tiene nada que genere vertimientos*
- No tiene STARD*

RESOLUCIÓN No. 1816 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema propuesto no se ha instalado aun, ya que no se ha iniciado con la construcción de la vivienda.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente, con lo cual es procedente realizar un análisis técnico integral donde se evalúan las determinantes ambientales, las condiciones ambientales y condiciones técnicas propuestas teniendo en cuenta las normas y leyes ambientales que lo rigen.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 352 expedida el 21 de Junio de 2024 por la secretaria de planeación municipal, del Municipio de Montenegro, mediante el cual se informa que el Predio CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTELERIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-168537 y ficha catastral: 0001 0000 0001 0801 8000 00371 se encuentra en suelo rural del municipio de Montenegro:

Los usos principales del predio son,

- *Producción agrícola, pecuaria o agroindustrial*
- *Forestal*
- *Manejo especial agroturístico (corredor Montenegro-Pueblo Tapao) y parque de la cultura cafetera*
- *Institucional*
- *Agroindustrial*
- *Recreacional*

RESOLUCIÓN No. 1816 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1 Tomada del Google Earth Pro

Según lo observado en el SIG Quindío y google Earth pro, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observa un curso de cercano al predio, el cual mediante la herramienta medir, se determina que se encuentra a mas 30m de distancia de la disposición final lo cual cumple con las distancias mínimas de retiro con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 2 y clase 6.

8. RECOMENDACIONES

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar*

RESOLUCIÓN No. 1816 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

RESOLUCIÓN No. 1816 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _9031-2024 Para el predio _1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTELERIA _ del Municipio _Montenegro_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 - 168537_ y ficha catastral _0001 0000 0001 0801 8000 00371_, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda que se construirá en el predio, es acorde a los lineamientos del Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS resolución 0330 del 2017.** lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por un máximo de _6_ contribuyentes entre permanentes y fluctuantes.
- El predio se ve afectado parcialmente por Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **Según la información técnica aportada por el solicitante, La infraestructura generadora del vertimiento (vivienda), el STARD, y el punto del vertimiento, se proyectan conservando las distancias mínimas de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.**
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _7.35m²_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat:4°33'48.983"N, Long: - 75°44'36.503"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1278_ msnm. El predio colinda con predios con uso _para vivienda campestre_ (según plano topográfico allegado).

RESOLUCIÓN No. 1816 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*
- *En Consideración a que el proyecto (obra de vivienda por construir) que generan las aguas residuales en el predio **1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTELERIA** aún no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue hasta por **5 años**, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de instalación de los módulos del SATRD y su funcionamiento con mayor periodicidad.*
- ***Una vez el sistema séptico para la vivienda entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes.***

(...)"

RESOLUCIÓN No. 1816 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERÍA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ANÁLISIS JURÍDICO

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que la ingeniera geógrafa y ambiental Evelyn Guzmán en el concepto técnico **CTPV-501-2025 del 01 de noviembre de 2024 da viabilidad** técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamientos de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda que se encuentra construida.

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se pretende construir una vivienda; y así mismo desde el componente técnico no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la propietaria que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 1816 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar el certificado de tradición el predio identificado con la matrícula inmobiliaria **280-168537**, en

RESOLUCIÓN No. 1816 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

su anotación No. 003 del 22 de octubre de 2004, se constituyó el reglamento a la propiedad horizontal.

Por ende, el CONJUNTO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD, no constituyen subdivisiones prediales en los términos previstos por la normatividad urbanística, encontrándose sometidas al régimen especial de propiedad horizontal, regulado por la Ley 675 de 2001.

La citada ley establece que, en estos casos, existen bienes de dominio particular (las unidades privadas) y bienes comunes (incluido el terreno), con una estructura jurídica y técnica distinta a la del fraccionamiento del suelo rural o urbano. Por tanto, la existencia de unidades con áreas privadas inferiores a lo establecido en la Resolución No. 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la Ley 160 del año 1994, esto al encontrarse en suelo rural tal y como lo determina el certificado uso de suelo 441 proferido por el municipio de Montenegro, por lo tanto, no constituye una infracción urbanística ni una contravención de las normas sobre densidad, en tanto no se ha configurado una subdivisión de hecho ni de derecho.

De conformidad con la interpretación normativa y catastral de la estructura predial, y en atención a la función social de la propiedad y la naturaleza especial del régimen de propiedad horizontal, no resulta procedente condicionar el trámite de permiso de vertimientos a la existencia de un área mínima por unidad privada. Por el contrario, la evaluación debe centrarse en los aspectos técnicos, ambientales y de compatibilidad con el uso del suelo, sin desnaturalizar la figura de propiedad horizontal reconocida por la Ley 675 de 2001.

En consecuencia, esta Subdirección podrá dar trámite a la solicitud del permiso de vertimientos presentada para el predio CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA, con base en los criterios expuestos y conforme a la reglamentación ambiental vigente.

Finalmente se tiene que, el régimen de propiedad horizontal, regulado por la **Ley 675 de 2001**, configura una forma especial de dominio en la que coexisten dos tipos de propiedad:

RESOLUCIÓN No. 1816 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **Privada:** Unidades inmobiliarias independientes con uso definido (residencial, comercial, etc.).
- **Común:** Bienes que sirven de soporte estructural y funcional al conjunto (terreno, redes, zonas verdes, vías internas, entre otros).

Por tanto, desde el punto de vista ambiental y urbanístico, no puede exigirse a cada lote el cumplimiento de requisitos de área mínima de acuerdo a la Resolución No. 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la Ley 160 del año 1994, en tanto no se ha generado un nuevo lote independiente ni una subdivisión autorizada por la autoridad urbanística.

Adicionalmente, se constató que, según el Certificado de Uso de Suelo No. 379 del 26 de junio de 2025, emitido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Montenegro (Quindío), el predio identificado como **1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-168537** y ficha catastral No. **0001000000010801800000371**, está clasificado como suelo para vivienda campestre. Esta clasificación se fundamenta en el artículo 20 del Decreto 113 de 2000, el cual establece las categorías de uso del suelo en áreas rurales, incluyendo la destinada a vivienda campestre. Dicho decreto forma parte del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Montenegro, siendo la Secretaría de Planeación la autoridad competente para determinar y certificar estos aspectos.

Que el concepto uso de suelos es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto

RESOLUCIÓN No. 1816 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

RESOLUCIÓN No. 1816 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y

d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

Por otra parte, y una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-501-2024 del 01 de noviembre de 2024, la ingeniera geógrafa y ambiental concluye que: *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _9031-2024 Para el predio _1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTELERIA _ del Municipio _Montenegro_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 - 168537_ y ficha catastral _0001 0000 0001 0801 8000 00371_, donde se determina: **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda que se construirá en el predio, es acorde a los lineamientos del Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS resolución 0330 del 2017.** lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por un máximo de **6** contribuyentes entre permanentes y fluctuantes."*

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN No. 1816 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Si bien la ingeniera geógrafa y ambiental observa un cuerpo de agua cercano al predio, se hace la claridad que este se encuentra a más de 30 metros de distancia de la ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (vivienda), el start y el punto del vertimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015, conservando así las distancias mínimas de las que habla el presente artículo:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45)."

Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La fuente de abastecimiento del predio **1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de

RESOLUCIÓN No. 1816 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MONTENEGRO (Q) identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-168537** y ficha catastral No. **0001000000010801800000371**, es de las Empresas Pública del Quindío, siendo esta la adecuada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos"*.

"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y

RESOLUCIÓN No. 1816 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RICARDO ANDRÉS JARAMILLO LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.731.890**, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL del menor **DANIEL JARAMILLO JOVEN** identificado con tarje de identidad No. **1.092.462.328**, quien es el PROPIETARIO del predio denominado **1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-168537** y ficha catastral No. **0001000000010801800000371**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-501 del 01 de noviembre de 2024:

RECOMENDACIONES

- 1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- 2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- 3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

RESOLUCIÓN No. 1816 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

PARÁGRAFO 1: El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **RICARDO ANDRÉS JARAMILLO LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.731.890**, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL del menor **DANIEL JARAMILLO JOVEN** identificado con tarje de identidad No. **1.092.462.328**, quien es el **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-168537** y ficha catastral No. **0001000000010801800000371**; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

RESOLUCIÓN No. 1816 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío **y solicitar la modificación del permiso**, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

RESOLUCIÓN No. 1816 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR - De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **RICARDO ANDRÉS JARAMILLO LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.731.890**, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL del menor **DANIEL JARAMILLO JOVEN** identificado con tarje de identidad No. **1.092.462.328**, quien es el **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-168537** y ficha catastral No. **0001000000010801800000371**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico ricardojaramillolozano@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días

RESOLUCIÓN No. 1816 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

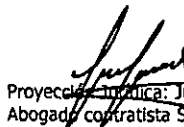
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 4 I ETAPA LT 12 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

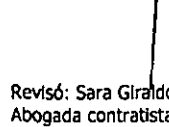
hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

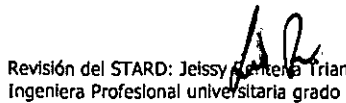
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado contratista SRCA.


Revisó: Sara Giraldo Posada.
Abogada contratista SRCA.


Revisión del STARD: Jeissy Triana
Ingeniera Profesional universitaria grado 10 – SRCA - CRQ